



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 000163-2009
QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL PLENO DE RETENCIÓN, EL REASEGURO Y LAS RESERVAS TÉCNICAS PARA LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS), SEGURO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL)

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley No. 87-01;

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la referida Ley No. 87-01, responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación, readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados; en consecuencia, será responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la indicada Ley, dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, y de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 178 literal l) de la Ley No. 87-01, el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley 87-01, dispone que todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que en interés de que la ARS/SNS y ARL puedan mantener una solvencia financiera que le permita cumplir con los compromisos frente a sus afiliados, se hace necesario que éstas, como entidades que se ocupan de la administración del riesgo en salud y los riesgos laborales, establezcan un Pleno de Retención, suscriban los Contratos de Reaseguro y mantengan las Reservas Técnicas establecidas en virtud de la presente resolución.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 148, 150, 174, 175, 176, 178 y 206 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Resolución Administrativa de SISALRIL No.00151-2008 de fecha 09 de abril del año 2008, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Ordena que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) / Seguro Nacional de Salud (SNS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a partir del 1ero. de enero del año 2010, establezcan el Pleno de Retención, contraten si fuere necesario coberturas de Reaseguro, y creen las Reservas Técnicas, a fin de mantener una efectiva solvencia financiera y un funcionamiento adecuado que le permita cumplir con sus compromisos frente a sus afiliados.

SEGUNDO: Pleno de Retención.- Se entiende por Pleno de Retención la suma máxima a retener en cada riesgo individual por las ARS/SNS y ARL, y tiene por finalidad lograr el equilibrio financiero de la cartera de los planes de seguro de salud y riesgos laborales, en caso de la ocurrencia de un siniestro que supere la capacidad de retención de estas entidades.

Párrafo I: El pleno de retención máximo de una ARS/SNS y la ARL será el equivalente al cinco por ciento (5%) de su patrimonio vigente al momento de establecer dicho pleno.

Párrafo II: Se entenderá por riesgo individual, la responsabilidad asumida por una ARS/SNS y la ARL sobre cada afiliado al Plan de Servicios de Salud (PDSS) o sobre cada asegurado de otros planes de salud o del seguro de riesgos laborales.

TERCERO: Reaseguro.- Las ARS/SNS y la ARL deberán ceder en reaseguros, en forma proporcional (automática o facultativa), sus excedentes de responsabilidad de cada riesgo individual que acepten, luego de descontar la retención que hubieran asumido, la cual no podrá ser mayor que su pleno de retención o contratar coberturas no proporcionales de exceso de pérdidas por riesgo individual, en cuyo caso la prioridad establecida en el contrato o convenio de reaseguro tampoco podrá ser mayor que su pleno de retención. Se exceptúan de esta disposición los riesgos asumidos bajo el Plan Básico de Salud, cuyos excedentes de responsabilidad podrían ser retenidos al cien por ciento (100%) en el caso de que así lo decidan las ARS/SNS.

Párrafo I: Cuando los contratos de reaseguros proporcionales y no proporcionales sean en forma automática, deberán ser presentados a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para su aprobación y calificación de los reaseguradores que participen en los mismos. Las ARS/SNS y la ARL tienen la obligación de notificar a la SISALRIL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cualquier aviso de cancelación que reciban de parte de los reaseguradores que participen en los referidos contratos de reaseguros e informar las acciones que han realizado para continuar amparando los riesgos asumidos bajo los contratos de reaseguros con avisos de cancelación.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

Párrafo II: Cuando la colocación de reaseguro sea en forma facultativa, las ARS/SNS y la ARL, conservarán en sus oficinas las ofertas de reaseguros aceptadas por los reaseguradores, las cuales estarán a la disposición de la SISALRIL, cuando sean requeridas.

Párrafo III: Las ARS/SNS y ARL, podrán fijar la cantidad que deseen retener por su propia cuenta sin reasegurar en cada riesgo que acepten a través de los planes de seguro de salud o de accidentes laborales que oferten, siempre que dicha cantidad no sea superior a su pleno máximo de retención, calculado según lo indicado en el párrafo I, del artículo segundo.

CUARTO: Reservas Técnicas.- Las ARS/SNS y la ARL, deberán crear cada mes las reservas técnicas siguientes:

I) Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas.- Se calcularán mensualmente en base a la proporción no devengada de las aportaciones y contribuciones netas de cancelaciones y devoluciones de acuerdo con las formas (mensual, trimestral, semestral y anual) de facturación en vigor, de los planes de salud (PDSS y otros) y riesgos laborales.

Párrafo I: El mismo procedimiento indicado anteriormente, será aplicado para constituir y contabilizar las reservas de aportaciones y contribuciones no devengadas sobre las aportaciones y contribuciones cedidas en reaseguros en forma proporcional.

Párrafo II: Todos los meses, las Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas del mes que corresponda al ejercicio anterior serán liberadas, acreditando para tales fines las cuentas de ingresos indicadas en el Catálogo de Cuentas vigente y al mismo tiempo se registrarán las del mismo mes del ejercicio en curso.

II) Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago.- Son aquellas que las ARS/SNS y la ARL deberán constituir al final de cada mes, en razón de las obligaciones pendientes de cumplir frente a las Prestadoras de Servicios de Salud y a los Afiliados, y cuyas obligaciones provengan de siniestros ocurridos y otras indemnizaciones reclamadas liquidadas, pero pendientes de pago.

Párrafo I: Para el cálculo de estas reservas, la ARS/SNS y la ARL confeccionarán mensualmente un bordeaux (listado) de reclamaciones por prestaciones de servicios liquidadas y pendientes de pago que contendrá, entre otras informaciones, las siguientes:

- a) Fecha de la reclamación;
- b) Número de la reclamación;
- c) Código del afiliado (NSS);
- d) Nombre del afiliado y/o asegurado;
- e) Nombres de los Prestadores de Servicios de Salud;
- f) Riesgos cubiertos o causa de la reclamación;



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

- g) Monto de la reclamación;
- h) Código cobertura sólo para el Plan de Servicios de Salud (PDSS)
- i) Monto retenido y
- j) Monto a cargo de reaseguro.

Párrafo II: La ARL, incluirá en adición a las prestaciones en especie, las reservas que correspondan a las prestaciones en dinero, las cuales deberán constituir las y mantenerlas actualizadas conforme al valor presente actuarial de los compromisos futuros a la fecha de su evaluación y cuyos montos estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el artículo 196, de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Párrafo III: La proporción que de estas reservas correspondan a los reaseguradores, serán contabilizadas por separado en las cuentas que para tales fines están indicadas en el Catálogo de Cuentas vigente.

III) Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación.- Son aquellas que las ARS/SNS y la ARL, deberán constituir al final de cada mes en razón de las obligaciones pendientes de cumplir frente a las Prestadoras de Servicios de Salud y a los Afiliados, y cuyas obligaciones provengan de siniestros ocurridos y otras indemnizaciones reclamadas, pero pendientes de validación y liquidación.

Párrafo I: Para el cálculo de estas reservas, las ARS/SNS y la ARL confeccionarán mensualmente, un bordeaux (listado) de reclamaciones por prestación de servicios pendientes de validación y liquidación que contendrá, entre otras informaciones, las siguientes:

- a) Fecha de la reclamación;
- b) Número de la reclamación;
- c) Código del afiliado (NSS);
- d) Nombre del afiliado y/o asegurado;
- e) Nombres de los Prestadores de Servicios de Salud;
- f) Riesgos cubiertos o causa de la reclamación;
- g) Monto de la reclamación;
- h) Código cobertura sólo para el Plan de Servicios de Salud (PDSS); y
- i) Monto retenido
- j) Monto a cargo de reaseguro.



Párrafo II: La proporción que de estas reservas correspondan a los reaseguradores, serán contabilizadas por separado en las cuentas que para tales fines están indicadas en el Catálogo de Cuentas vigente.

IV) Reservas de Siniestros Ocurridos pero no Reportados (IBNR: Incurred but not reported losses).- Son aquellas que las ARS/SNS y la ARL, deberán constituir al final de cada mes, aplicando los



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

porcentajes indicados más abajo sobre el monto de las reclamaciones incurridas en el mes, de la manera siguiente:

a) Plan Básico de Salud	10%
b) Planes Complementarios de Salud	10%
c) Planes Voluntarios e Independientes	10%
d) Planes de Medicinas Pre-pagadas	10%
e) Seguro de Riesgos Laborales, para prestaciones en Especie	10%
f) Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito	10%

Párrafo I: Las reclamaciones incurridas para cada uno de los planes de salud indicados arriba, se determinarán mediante la sumatoria de las reclamaciones pagadas, más reclamaciones liquidadas y pendientes de pago, más reclamaciones pendientes de validación y liquidación que correspondan al mes del año en curso, menos las reclamaciones liquidadas y pendientes de pago y las pendientes de validación y liquidación que correspondan al mismo mes del año anterior.

Párrafo II: En caso de que las ARS/SNS y la ARL presenten estudios en la SISALRIL que justifiquen la aplicación de un porcentaje diferente, éste podría ser modificado sujeto a la aprobación de la SISALRIL.

Párrafo III: La proporción que de estas reservas correspondan a los reaseguradores, serán contabilizadas por separado en las cuentas que para tales fines están indicadas en el Catálogo de Cuentas vigente.

QUINTO: Al final de cada mes, las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago, las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y las Reservas de Siniestro Incurridos pero no Reportados (IBNR: Incurred but not reported losses), correspondientes al mes anterior, serán reversadas y al mismo tiempo se registrarán las que correspondan al mes actual; excepto en el mes de enero de cada año donde las del mes de diciembre del año anterior no serán reversadas sino liberadas, acreditando para tales fines, las cuentas de ingresos contenidas en el Catálogo de Cuentas vigente y se procederá a registrar las que correspondan al mes de enero del año en curso.

SSEXTO: Inversión de las Reservas Técnicas.- Las reservas técnicas serán invertidas por las ARS/SNS y la ARL, en los instrumentos financieros que se detallan más abajo, libres de gravámenes y en instituciones no relacionadas, de la manera siguiente:

I) Las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago, las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y las Reservas de Siniestros Ocurridos pero No Reportados (IBNR: Incurred but not reported losses), serán invertidas en su totalidad en:



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

- Certificados de depósitos y/o depósitos a plazo fijo con la opción de la redención anticipada, en las instituciones del sistema financiero nacional, supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana;
- Certificados de inversión en el Banco Central de la República Dominicana, con la opción de la redención anticipada; y
- Contratos de participación en hipotecas aseguradas con cláusula de recompra emitidos por las instituciones del sistema de ahorros y préstamos nacional.

II) Las Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas, podrán ser invertidas en su totalidad en los valores de inversión señalados anteriormente en el numeral I) de este artículo y hasta un veinticinco por ciento (25%) en los siguientes instrumentos de inversión:

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano;
- b) Valores objeto de oferta pública autorizada por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, colocada a través de entidades reguladas por dicha Superintendencia y con la autorización para realizar actividades de intermediación de valores en el país. El monto a ser aceptado como inversión, será aquel que resulte conforme a la aplicación del Factor de Riesgo de cada valor y Calificación de Riesgo de su emisor, que establezca la Agencia de Calificación de Riesgo registrada ante la Superintendencia de Valores, siempre que la misma no sea inferior a la calificación BBB y con una inversión máxima que no podrá exceder de un treinta y cuatro por ciento (34%) en una sola institución emisora.
- c) Letras, notas de rentas fijas y certificados de inversión con o sin redención anticipada, emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo: Las inversiones de las reservas técnicas serán utilizadas exclusivamente para cubrir las obligaciones representadas por las mismas y, sumadas a la participación de los reaseguradores, no podrán ser inferiores al monto que arrojen dichas reservas.

SEPTIMO: Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 1ero. de enero del año 2010, y las ARS/SNS y la ARL deberán reflejar en las cuentas del nuevo Catálogo de Cuentas, la aplicación de las mismas.

OCTAVO: Las ARS/SNS y la ARL que incumplan con las disposiciones de la presente resolución serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

NOVENO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en el Portal Web: www.sisalril.gov.do, para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

